



BOLETÍN TRIBUTARIO - 111/14

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INCORPORACIÓN NUEVAS RESPONSABILIDADES CREADAS EN EL RUT - REFORMA TRIBUTARIA LEY 1607 DE 2012 - ACTUALIZACIÓN MASIVA DE OFICIO**

Mediante información publicada en la página web se precisa:

“Con el ánimo de garantizar la calidad, veracidad y confiabilidad de la información del Registro Único Tributario, es preciso verificar la información del Registro y la concordancia del mismo con la normatividad vigente.

A través de los artículos 20, 71, 83 y 167 de la Ley 1607 de 2012, se crean algunos impuestos, y en consecuencia se establecen en el Registro Único Tributario las siguientes responsabilidades:

- 32 *“Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM”*
- 34 *“Régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares”*
- 35 *“Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE”*

Con el fin de facilitar el trámite de actualización del Registro, se realizaron las verificaciones pertinentes de acuerdo con las características de cada uno de estos impuestos y la información de naturaleza de la organización o persona, las actividades económicas y las responsabilidades que tienen los clientes en el Registro Único Tributario y se procede a realizar la actualización masiva de oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 555-2 del Estatuto Tributario, 14 del Decreto 2460 de 2013.

Lo invito a consultar la copia del certificado del Registro Único Tributario generado en este trámite, ingresando a los Servicios en Línea de la página web de la Entidad www.dian.gov.co.

Para cualquier información comuníquese al contact center en Bogotá a la



línea gratuita 057(1) 3256800, a la línea con costo 057(1) 5462200, en el resto del país a la línea gratuita 018000129080 o a la línea con costo 019001115462”.

Adjuntamos link:

[NUEVAS RESPONSABILIDADES RUT](#)

II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA POR EL SISTEMA IMAN - DEDUCCIÓN POR DEPENDIENTES - DERECHO DE USUFRUCTO - ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

El consultante formula una serie de interrogantes sobre los temas expuestos. La DIAN responde así:

- **En la determinación de la Renta Gravable Alternativa por el Sistema IMAN se deben tener en cuenta los factores señalados en el artículo 2° del Decreto 1070 de 2013, para establecer la retención en la fuente en la categoría de empleados?:**

“En este orden de ideas, en la determinación de la Renta Gravable Alternativa por el Sistema IMAN, las personas naturales pertenecientes a la categoría tributaria de empleados solamente pueden restar los factores de depuración señalados en el artículo 332 del Estatuto Tributario”.

- **La deducción por dependientes se debe solicitar solo por los meses en que existió esa relación de dependencia?:**

“Así las cosas, la deducción anual por concepto de dependientes debe ser equivalente a una deducción mensual del diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT por cada mes en que el trabajador haya tenido efectivamente a cargo personas con relación de dependencia”.

- **Con fundamento en el oficio No. 054801 del 2 de septiembre de 2013, consulta si en el caso de los usufructos suscritos antes del 26 de diciembre de 2012, los años que han transcurrido hasta esa fecha, se tienen en cuenta para el cálculo del 5% anual sin exceder**



del 70% del valor total del bien, o si el máximo de 14 años (5% X 14 = 70%) comienzan a contar a partir de dicha fecha?:

“Considerando que las disposiciones en materia del impuesto sobre la renta, contenidas en la Ley 1607 de 2012, entraron a regir a partir del año gravable 2013, en el caso de los usufructos preexistentes, para efectos del conteo y del cálculo del tope del setenta por ciento (70%) al que se refiere el numeral 11 del artículo 303 del Estatuto Tributario, el primer año es el 2013”.

- **“Abuso en materia tributaria”:**

“En relación con el "abuso en materia tributaria" consagrado por los artículos 122, 123 y 124 de la Ley 1607 de 2012, se pronunció la Dirección de Gestión Jurídica mediante Oficio No.054120¹ del 29 de agosto de 2013:

Las operaciones que realicen los contribuyentes mediante las cuales se utilicen o implementen entidades, actos jurídicos o procedimientos para alterar, desfigurar o modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se habrían generado, constituye abuso en materia tributaria, lo cual no se puede confundir con el uso de beneficios tributarios planteados por el legislador que generen un menor impacto en la tributación de los contribuyentes”. (Concepto 030274 del 19 de mayo de 2014).

2. **EN LA ACTUALIDAD EXISTE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR UN CERTIFICADO DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES Y REGLAMENTARIAS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE INICIEN Y TERMINEN EN EL RESPECTIVO PERÍODO GRAVABLE, QUE DEBERÁ ENTREGARSE AL EMPLEADO O PRESTADOR DE SERVICIOS Y UNA COPIA DEL MISMO DEBERÁ REMITIRSE A LA DIAN, EN LOS MEDIOS, LUGARES Y FECHAS QUE ESTÁN PENDIENTES POR DEFINIR. (Concepto 030270 del 19 de mayo de 2014).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

12 de junio de 2014

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 168 del 3 de octubre de 2013